



Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte

Unión Europea
FEDER



Invertimos en su futuro



VIVIR EN GALICIA

TRABAJAR EN PORTUGAL



XUNTA DE GALICIA

TRABAJAR EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

El Tratado de la Comunidad Europea establece el principio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea (UE) a circular y permanecer libremente en el territorio de los estados miembros, sujetos a determinadas condiciones.

El principio básico por el que se rigen las condiciones de acceso al empleo de las personas trabajadoras de la Unión Europea en los estados miembros es el de recibir un trato igual al que se les dispensa a los trabajadores y trabajadoras nacionales.

El principio de igualdad de trato a la hora de acceder al empleo significa que las personas trabajadoras de la UE tendrán la misma prioridad que las nacionales cuando se trate de acceder a un empleo en cualquier estado miembro. Los estados miembros no pueden imponer ninguna condición que pueda llevar a una discriminación de los ciudadanos y ciudadanas de la UE no nacionales o que pueda restringir su derecho a acceder a un empleo.

El principio de la libre circulación de las personas trabajadoras dentro de la UE se aplica también a las personas trabajadoras **FRONTERIZAS**, es decir, personas que trabajan en un país de la UE y residen en otro. Por ello, la definición de persona trabajadora fronteriza puede variar en función del ámbito que se considere (normativa fiscal, derechos sociales, etc.).

En este folleto ofrecemos algunas informaciones de interés para todas aquellas personas que tengan fijada su residencia en Galicia y trabajen o pretendan trabajar en Portugal.

SEGURIDAD SOCIAL

Las normas comunitarias sobre la coordinación de los programas de Seguridad Social de los estados miembros están contenidas en los reglamentos 1408/71 y 574/72 de la CEE. Estas normas se aplican a las personas trabajadoras asalariadas y a los autónomos así como a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad.

Como norma general, **los derechos y deberes de la Seguridad Social de empresas y personas trabajadoras por cuenta propia o ajena, son los previstos en la legislación del estado donde ejerzan su actividad**. En el caso de los trabajadores y trabajadoras, esta norma se aplica también cuando residan en el territorio de otro estado o cuando la empresa o empresario/a para el que trabajen tenga su sede o su domicilio en el territorio de otro estado.

Los derechos y obligaciones son los mismos que los reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas del país. No se consiente ninguna discriminación en la atribución de las prestaciones de la Seguridad Social por el hecho de no ser ciudadano del país en el que se está asegurado. Las obligaciones también son las mismas que están definidas para los respectivos nacionales.

No obstante, como excepción a esta norma general, la persona trabajadora que ejerza una actividad en el territorio de uno de los estados, bien por cuenta propia bien por cuenta ajena, al servicio de una empresa para la que trabaje normalmente, y que sea **desplazada** en el territorio de otro estado con el fin de efectuar allí un trabajo por cuenta propia o por cuenta de la

DESEMPLEO

Las normas comunitarias sobre la coordinación de los programas de Seguridad Social de los estados miembros están contenidas en los **reglamentos 1408/71 y 574/72 de la CEE**.

En lo que se refiere a las prestaciones por desempleo, las personas **trabajadoras fronterizas**, es decir, aquellas que ejercen una actividad asalariada en el territorio de un estado miembro diferente de aquel en el que residen, regresando a este último diariamente, o por lo menos una vez por semana, tienen un tratamiento diferenciado del previsto para las demás personas desempleadas.

Según se recoge en el artículo 71.a).ii) del Reglamento 1408/71 de la CE: *“el trabajador fronterizo por cuenta ajena en situación de desempleo completo, gozará de las prestaciones conforme a lo dispuesto en la legislación del estado miembro del territorio en el que reside”*. Estas prestaciones son concedidas y abonadas por la institución del lugar de residencia y quedan a su cargo.

Esto significa que tienen que hacer su inscripción y requerir la prestación de desempleo en las **oficinas de empleo del país de residencia**.

Para beneficiarse de la prestación de desempleo, las personas trabajadoras fronterizas tienen que presentar, en la institución competente del país de residencia, un formulario **E-301**, emitido por la Seguridad Social del país en el que estuviesen sujetos en último lugar, a efectos de verificación de derechos y procesamiento de las prestaciones. Además, si fuese necesario, se computarán también las cotizaciones efectuadas por el trabajador o trabajadora en el país de residencia o en otro país de la Comunidad Europea.

empresa, quedará sujeto a la legislación de la Seguridad Social del primer estado siempre que:

- El trabajo a realizar en el país al que fue desplazada no exceda de 12 meses. Este período puede ser ampliado hasta 12 meses más previa solicitud y conformidad del organismo de Seguridad Social del estado miembro en el que esté desplazada.
- La persona trabajadora por cuenta ajena no sea enviada en sustitución de otra persona que haya llegado al final del período por el que fue desplazada.

Para que el desplazamiento se pueda realizar, se solicitará ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o administraciones de esta, la expedición del formulario **E-101** que certifica que la persona trabajadora continúa sometida a la legislación española de Seguridad Social durante su desplazamiento a un país miembro de la Unión Europea y, en consecuencia, está exenta de cotizar a la Seguridad Social del país respectivo.

Además de este formulario se deberá solicitar en el Instituto Nacional de la Seguridad Social la tarjeta sanitaria europea que da derecho a recibir la prestación de asistencia sanitaria en el país de empleo.

La persona **trabajadora fronteriza**, es decir, aquella que ejerce una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en el territorio de un estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días, o al menos una vez por semana, está sometido a la legislación del estado en el que trabaja (artículo 13.2.a. del Reglamento 1408/71 de la CEE).

En lo relativo al cálculo de la prestación de desempleo, su cuantía se determinará en función de los salarios recibidos inmediatamente antes de verificarse el desempleo.

Para obtener más información deberá contactar con los servicios de información del Instituto Nacional de Empleo (**Inem**) más próximos.



Además de esto, las personas trabajadoras fronterizas y los miembros de su familia podrán tener derecho también, **en su lugar de residencia**, a las prestaciones económicas y en especie servidas por cuenta de la institución competente en el país de trabajo (art. 19 del Reglamento 1408/71 de la CEE).

Para poder ejercer este derecho, las personas aseguradas y los miembros de su familia, tendrán que contar con los oportunos certificados/formularios, que acrediten las informaciones necesarias para verificar los derechos y facilitar la cooperación entre las instituciones de Seguridad Social de los dos países.

El formulario más importante, que debe ser solicitado en la institución competente de la Seguridad Social del país de trabajo y entregado en la institución competente de la Seguridad Social del país de residencia, es el **E-106**.

Para obtener más información deberán contactar con las instituciones de **Seguridad Social** más próximas.

TRIBUTACIÓN

Las personas residentes en España tributarán en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) por la totalidad de sus rentas mundiales, independientemente del país en el que se obtengan.

Se considera que una persona física tiene su residencia habitual en España en cualquiera de estos casos:

- que permanezca más de 183 días durante el año natural en territorio español, computando las ausencias esporádicas.
- que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos. Se presume, salvo pruebas en contra, que esto sucede si reside en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de ella.

¿CÓMO TRIBUTAN LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS EN UNO DE LOS ESTADOS (ESPAÑA/PORTUGAL) POR UN RESIDENTE EN EL OTRO ESTADO (PORTUGAL/ESPAÑA)?

Si una persona obtiene rentas en un estado diferente al de su residencia, puede quedar sujeta a dos impuestos: en el estado de residencia por su renta mundial y en el otro estado por las rentas que allí obtenga. En este caso se acudirá al *Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de España para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta (CDI)* suscrito entre ambos países el 26/10/1993 y ratificado en el año 1995 (BOE del 1/11/1995), y siguiendo sus reglas se indagará si las rentas que se obtienen en un estado distinto al de residencia deben o no tributar allí por un impuesto para no residentes. Para la aplicación de estas reglas se deberá solicitar previamente un certificado de residencia fiscal y facilitarlo al pagador de las rentas con objeto de que no se le practique retención.

¿CÓMO TRIBUTA LA PERSONA PROFESIONAL INDEPENDIENTE?

Los rendimientos obtenidos por una persona residente en un estado por el ejercicio de una profesión liberal o de otras actividades de carácter independiente sólo pueden sujetarse a la tributación en ese estado, a no ser que la persona residente disponga de forma habitual, en el otro estado, de una instalación fija para el ejercicio de sus actividades. En este último caso, los rendimientos pueden ser objeto de tributación en el otro estado, pero únicamente en la medida en la que sean imputables a esa instalación fija.

¿CÓMO TRIBUTAN LAS PERSONAS TRABAJADORAS TRANSFRONTERIZAS?

Las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido en un estado (España/Portugal) por una persona **trabajadora fronteriza**, es decir, aquel que tiene su vivienda habitual en el otro estado (Portugal/España) al que normalmente retorna cada día, sólo se podrán someter a **imposición en el estado de residencia**. Por lo tanto, las retribuciones percibidas no soportarán retenciones en el origen. La persona trabajadora estará sujeta a lo establecido por la ley del impuesto que grava los rendimientos del trabajo en el país en el que resida. La residencia se acreditará con un **certificado de residencia fiscal** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del país de residencia.

¿EN QUÉ CONSISTE LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL?

Sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente, cuando una persona residente en un estado obtuviese rendimientos que puedan estar sometidos a tributación en el otro estado, el de residencia permitirá la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente de una cantidad igual a la efectivamente pagada en el otro estado. Esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que se puedan someter a tributación en el otro estado.

Para obtener más información deberá contactar con la delegación o con la administración de la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)** más próxima.

DIRECCIONES DE UTILIDAD

PROYECTO ACCEPT

Página web: www.accept.com.es

IMPUESTOS

www.dgci-min.pt
www.aeat.es

PORTUGAL

Direcção de Finanças de Viana do Castelo
Rua Major Xavier da Costa, 102. 4900 Viana do Castelo
Tel.: +351 258 810 200
Fax: +351 258 810 201

Direcção de Finanças de Braga
Rua Dr. Costa Júnior, 31. 4710-231 Braga
Tel.: +351 253 204 500
Fax: +351 253 204 087

Direcção de Finanças do Porto
Rua de Santa Catarina, 1011. 4049-050 Porto
Tel.: +351 223 398 000
Fax: +351 223 398 010

Direcção de Finanças de Vila Real
Rua Voz de Trás-os-Montes 12. 5000-536 Vila Real
Tel.: +351 259 320 800
Fax: +351 259 320 890

GALICIA

Vigo. Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT)
R/ Lalín, 2. 36209 Vigo
Tel.: +34 986 202 411

Tui. AEAT
Pr. San Fernando, 2. 36700 Tui
Tel.: +34 986 600 400

Ponteareas. AEAT
Av. Galicia, s/n. 36860 Ponteareas
Tel.: +34 986 641 525

Pontevedra. AEAT
Pl. Ourense, 1. 36002 Pontevedra
Tel.: +34 986 851 531

Ourense. AEAT
R/ Santo Domingo. 32003 Ourense
Tel.: +34 988 232 511

Verín. AEAT
R/ Colón, s/n. 32600 Verín
Tel.: +34 988 411 510

DESEMPLEO

www.iefp.pt
www.seg-social.pt
www.inem.es

PORTUGAL

Centro de Emprego de Valença
Av. Miguel Dantas. Edif. Troias-BI. Nasc. r/c.
4930-678 Valença
Tel.: +351 251 809 020
Fax: +351 251 809 037

Centro de Emprego de Viana do Castelo
Rua Pedro Homem de Melo, 52-60. 4901-861
Viana do Castelo
Tel.: +351 258 807 300
Fax: +351 258 807 301

Centro de Emprego dos Arcos de Valdevez
Gaveto da R. Nunes de Azevedo. Estrada da Cepa 6.
4970-446 Arcos de Valdevez
Tel.: +351 258 521 395
Fax: +351 258 521 398

Centro de Emprego de Chaves
Rua Bispo Idácio, 50. 5400-446 Chaves
Tel.: +351 276 340 330
Fax: +351 276 340 338

GALICIA

Instituto Nacional de Empleo (Inem)
Dirección Provincial de Pontevedra
Rúa México 29. 36204 Vigo
Tel.: +34 986 221 280

Inem. Dirección Provincial de Ourense
Parque de San Lázaro, 12. 32003 Ourense
Tel.: +34 988 231 151

Inem. Dirección Provincial de A Coruña
Avda. Ejército, 12-14. 15006 A Coruña
Tel.: +34 981 138 209

Inem. Dirección Provincial de Lugo
Ronda da Muralla, 70. 27003 Lugo
Tel.: +34 982 223 818

SEGURIDAD SOCIAL

www.seg-social.pt

www.seg-social.es

PORTUGAL

CDSSS de Viana do Castelo

Rua da Bandeira, 600. 4901-866 Viana do Castelo

Tel.: +351 258 810 300

Fax: +351 258 810 310

CDSSS de Braga

Praça da Justiça. 4714-505 Braga

Tel.: +351 253 613 080

Fax: +351 253 613 090

CDSSS do Porto

Rua António Patrício, 262. 4199-001 Porto

Tel.: +351 226 088 208

Fax: +351 226 088 292

CDSSS de Vila Real

Rua D. Pedro de Castro, 110. 5000-669 Vila Real

Tel.: +351 259 308 700

Fax: +351 259 308 733

GALICIA

Vigo. Instituto Nacional da Seguridade Social (INSS)

R/ O Grove, 4. 36209 Vigo

Tel.: +34 986 207 720

R/ Dr. Cadaval, 29. 36202 Vigo

Tel.: +34 986 223 175

Tui. INSS

R/ Párroco Rodríguez Vázquez, 3. 36700 Tui

Tel.: +34 986 603 027

Ponteareas. INSS

Praza Maior, 13. 36860 Ponteareas

Tel.: +34 986 640 018

Ourense. INSS

R/ Concello, 1. 32003 Ourense

Tel.: +34 988 369 501

Verín. INSS

R/ Dr. Pedro González, 3. 32600 Verín

Tel.: +34 988 410 253

ENTERPRISE EUROPE NETWORK

GALICIA

Consorcio Galactea-Plus

Confederación de Empresarios de Galicia (CEG)

Rúa do Vilar, 54. 15705 Santiago de Compostela

Tel.: +34 981 555 888

Fax: +34 981 555 882

E-mail: <http://www.ceg.es>

Web: <http://www.ceg.es>

PORTUGAL

AIMinho – Associação Industrial do Minho

Av. Dr. Francisco Pires Gonçalves, 45 – apartado 99.

4711-954 Braga

Tel.: +351 253 202 500

Fax: +351 253 276 601

E-mail: eenetwork@aiminho.pt

Website: www.enterpriseeuropenetwork.pt

Teléfono de Información 902 125 000

EURES en Galicia

Para cualquier consulta o duda relacionada con EURES contacte con la red EURES del Servicio Público de Empleo de Galicia:

En Pontevedra: *Elisa González, conselleira EURES-T*
Oficina de Emprego
R/ Alcalde Aboy, 19. 36700 Tui
Tel.: +34 986 601 332
Fax: +34 986 604 119
E-mail: eures-pontevedra.gonzalez@inem.es
En Pontevedra: Teresa Serrano Moreno

En Ourense: *Manuel Iglesias, conselleiro EURES*
Oficina de Emprego-Centro
R/ Progreso, 11 baixo. 32005 Ourense
Tel.: +34/988.22.26.36
Fax: +34/988.22.26.41
E-mail: eures-ourense.iglesias@inem.es

Para temas transfronterizos Galicia-Norte Portugal:

En Pontevedra: *Elisa González, conselleira EURES-T*
Oficina de Emprego
R/ Alcalde Aboy, 19. 36700 Tui
Tel.: +34 986 601 332
Fax: +34 986 604 119
E-mail: eures-pontevedra.gonzalez@inem.es

Na Coruña: *Covadonga López, conselleira EURES*
Delegación da Consellería de Traballo
R/ Fernando Macías, 18. 15781 A Coruña
Tel.: +34 981 291 244
Fax: +34 981 290 852
E-mail: eures-coruna.lopez@inem.es

En Lugo: *Carmen Santalla*
Delegación da Consellería de Traballo
Ronda da Muralla, 70. 27071 Lugo
Tel.: +34 982 294 285
Fax: +34 982 294 282
E-mail: eures-lugo.santalla@inem.es

En Ourense: *Manuel Iglesias, conselleiro EURES*
Oficina de Emprego
R/ Progreso, 11 baixo. 32003 Ourense
Tel.: +34 988 222 636
Fax: +34 988 222 641
E-mail: eures-ourense.iglesias@inem.es

Textos: EURES Transfronterizo Norte Portugal-Galicia

Estos textos fueron elaborados, con el máximo interés, por el servicio EURES Transfronterizo Norte Portugal-Galicia pero este servicio no aceptará responsabilidades derivadas de la utilización de esta información.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

Dirección Xeral de Relacións Laborais



**INSTITUTO DO EMPREGO
E FORMAÇÃO PROFISSIONAL**

